

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2020-00486.

NOTIFICADO POR ESTADO No.77 DEL 12 DE MAYO DE 2021.

Si bien el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de abril del cursante año; previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda, deberá allegar poder suficiente para actuar, por cuanto el que le fuera conferido lo fue solo para adelantar demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aa4cb5537730409fd95c5f7ab1280749429b
b55bb0cb04f699a4a755082e2a13**

Documento generado en 11/05/2021
04:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>